

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0235-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0278/2025, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0278/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0235-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Daniela Antonia Amador Vicioso, mediante instancia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España del Tribunal Superior Electoral en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daniela Antonia Amador Vicioso, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00007046, asentada bajo el acta núm. 000232, Libro núm. 00055, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0032, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán; incoada por Daniela Antonia Amador Vicioso, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0007441-1, domiciliada y residente en la calle Firra núm. 14 Portal C, Piso 6to., Puerta A 28022, en la ciudad de Madrid, España; mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Madrid, España del Tribunal Superior Electoral en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco (29/07/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base legal. SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Num 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y cambio de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento de la señora DANIELA ANTONIA AMADOR VICIOSO, inscrita en el acta de nacimiento Núm. 000232 marcada en el Libro Núm. 00055, Folio No. 0032 del año 1987, de Registros de NACIMIENTO, con el núm. de evento: 011-01-2009-01-00007046, expedida por el oficial de estado Civil de la PRIMERA (IERA) CIRCUNSCRIPCIÓN, LAS MATAS DE FARFAN para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: DANIELA.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Daniela Antonia Amador Vicioso, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00007046, asentada bajo el acta núm. 000232, Libro núm. 00055, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0032, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0007441-1, correspondiente a Daniela Antonia Amador Vicioso.
- 3) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Daniela Antonia Amador Vicioso.
- 4) Aviso de publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio o Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0236-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, cambio y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Daniela Antonia”, para que en lo adelante figure como “Daniela”.

7.1. Por el examen de los documentos que conforman el presente expediente, este Tribunal establece como hechos de la causa lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como “Daniela Antonia”, de sexo femenino, nacida en el Hospital de Las Matas de Farfán, el día trece del mes de junio del año mil Novecientos ochenta y cuatro (13/06/1984), hija de Danilo Amador Quevedo y Dulcinea Vicioso Lebrón; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Daniela”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Cambio o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Cambio o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres núm. 031-2025, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Daniela Antonia Amador Vicioso, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daniela Antonia Amador Vicioso, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00007046, asentada bajo el acta núm. 000232, Libro núm. 00055, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0032, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Daniela”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Daniela”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.